

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL  
ALCIDES CARRION**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTABLES**

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**TESIS:**

**"APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE INTERESES Y EL  
DAÑO EN EL MANDATO JUDICIAL EN LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO PERIODO 2018"**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
CONTADOR PÚBLICO**

***PRESENTADA POR:***

*Bach. Rossbith Deissy HUAMAN MARCELO*

***ASESOR:***

*Dr. Julián C. ROJAS GALLUFFI*

**PASCO, PERÚ - 2018**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. Rossbith Deissy HUAMAN MARCELO**

**SUSTENTADO Y APROBADO ANTE LOS JURADOS:**

-----

**Dr. Leoncio ROJAS ESPÍRITU**

**PRESIDENTE**

-----

**Dr. Carlos J. YUPANQUI VILLANUEVA**

**MIEMBRO**

-----

**Mg. Mateo LEANDRO FLORES**

**MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

A Dios; porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar cada día

A mis padres: Alicia Marcelo y Pio Huamán, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi capacidad. Es por ello que soy lo que soy ahora.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecer a Dios por ser guía espiritual en mi proceso académico y profesional; así mismo a mis padres y hermanos por su comprensión y apoyo incondicional para culminar este proceso académico que incluye la presentación del informe final para poder optar el título profesional de Contador Público.

Agradezco al alma mater, la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, y las enseñanzas de los profesores de especialidad, quienes con su sacrificio abnegado hicieron realidad, para llegar a los lauros del triunfo; asimismo, veo realizado mis deseos de llegar a la cúspide de mi formación profesional, mediante el presente trabajo de investigación.

En especial a mi asesor Dr. Julian Rojas Galluffi por compartir sus experiencias y consejos recibidos para el desarrollo y culminación del presente trabajo de investigación, y gracias a toda la familia universitaria que me brindaron su apoyo moral e intelectual en forma incondicional.

## **PRESENTACIÓN**

Señores miembros del Jurado Calificador:

En cumplimiento a las disposiciones vigentes del reglamento de grados y títulos de nuestra Facultad, Escuela Profesional de Contabilidad; pongo a vuestra consideración la presente tesis intitulada "APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE INTERESES Y EL DAÑO EN EL MANDATO JUDICIAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO PERIODO 2018" con el propósito de optar el título profesional de Contador Público.

El trabajo de investigación refiere a que algunos jueces, en algunas resoluciones de admisión de la demanda, correspondiente a procesos de ejecución de garantía, disponen que la ejecutada cumpla dentro del plazo de tres días con pagar al ejecutante una determinada suma de dinero, más los intereses compensatorios y moratorios pactados, gastos, costas y costos, lo cual en lo referente a intereses no guarda relación con la normatividad emitida por el BCR, ya que el cobro de ambas tasas de intereses por causa de mora, sólo está permitido para operaciones de crédito ajenas al sistema financiero.

Agradezco a la "Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión" y expreso públicamente mi reconocimiento y gratitud a todos los profesores por sus enseñanzas y experiencias impartidas a lo largo de mi formación profesional.

## **INTRODUCCION**

Encontrándonos en una permanente lucha contra la corrupción; es preocupante constatar, que en pleno siglo XXI cuando la tendencia es mejorar la administración de justicia en nuestro país, por el contrario es precisamente en el Poder Judicial, donde se estarían emitiendo resoluciones con fundamentos defectuosos, que en el presente trabajo se evidencia un hecho defectuoso que a vista y paciencia de los propios afectados, se emiten resoluciones que obliga al pago de intereses compensatorio y moratorio pactados, esto es por causa de mora, pero los ejecutados omiten observar dicha orden judicial, la misma que puede ser por desconocimiento o simplemente por conformismo o desidia o apatía, que al actualizar la liquidación de estado de cuenta de saldo deudor, se permite liquidar la actualización de una deuda, como consecuencia de la ejecución del remate de inmueble(s), que al determinar los intereses generados desde la fecha hasta cuando liquidó para interponer la demanda, se aplique las dos tasas de intereses pactadas tanto la tasa de interés compensatorio y la tasa de interés moratorio; no obstante, que el cobro de ambas tasas por causa de mora en el pago de una deuda, está permitido tan solo para operaciones de crédito entre personas ajenas al sistema financiero, que así lo establece en la Circular N° 021-2007-BCR, tanto para operaciones en moneda nacional y en moneda extranjera.

En tal sentido, para mejor apreciación y comprensión del desarrollo del

presente trabajo de investigación, comprende de cuatro capítulos:

En el primer capítulo: Versa sobre el Planteamiento del problema de investigación; en ella trata sobre la, descripción de la realidad, delimitación de la investigación, la formulación del problema, objetivos, justificación del estudio, y limitaciones de la investigación.

En el segundo capítulo: Trata sobre el Marco teórico y conceptual, en el cual comprende los antecedentes del estudio, bases teóricas científicas relacionados a la aplicación de normas sobre intereses y el daño en el mandato judicial en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018, y la definición de términos básicos.

En el tercer capítulo: Se refiere a la Metodología y técnicas de investigación, tipo y nivel de investigación, método, universo y muestra, formulación de hipótesis, identificación de variables, definición de variables e indicadores, técnicas e instrumentos de recolección de datos y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo: Trata sobre el Análisis e interpretación de resultados obtenidos, descripción del trabajo de campo, presentación, análisis e interpretación de resultados obtenidos y contrastación de hipótesis.

Finalmente con las conclusiones y recomendaciones.

Espero que con el presente trabajo de investigación, contribuya a mejorar la labor de los profesionales inmersos en el tema de Peritaje, y sirva de punto de partida para otros trabajos; que sirva a estudiantes y profesionales en la investigación.

Finalmente van mis sinceros reconocimientos a los señores Miembros del

Jurado calificador por haber tenido el elevado criterio profesional para evaluar el presente trabajo de investigación y dictaminar positivamente, buscando siempre el desarrollo de nuestra sociedad tratando de erradicar la corrupción en nuestro medio.

## INDICE

Pág.

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

PRESENTACIÓN

INTRODUCCIÓN

### ***CAPÍTULO I***

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1	Descripción de la realidad	11
1.2	Delimitación de la investigación	13
1.3	Formulación del problema	13
	1.3.1 Problema general	13
	1.3.2 Problema específicos	14
1.4	Formulación de objetivos	14
	1.4.1 Objetivo general	14
	1.4.2 Objetivos específicos	14
1.5	Justificación de la investigación	15
1.6	Limitaciones de la investigación	16

### ***CAPÍTULO II***

#### **MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL**

2.1	Antecedentes del estudio	17
2.2	Bases teóricas – científicas relacionados con el tema	17
2.3	Definición de términos básicos	34

### ***CAPÍTULO III***

#### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

3.1	Tipo y nivel de investigación	36
-----	-------------------------------	----

3.1.1	Tipo de investigación	36
3.1.2	Nivel de la investigación	36
3.2	Método de la investigación	36
3.2.1	Método de investigación	36
3.2.2	Diseño de la investigación	37
3.3	Universo y muestra	37
3.3.1	Universo del estudio	37
3.3.2	Universo social	37
3.3.3	Unidad de análisis	37
3.3.4	Muestra de la investigación	37
3.4	Formulación de hipótesis	38
3.4.1	Hipótesis general	38
3.4.2	Hipótesis específicos	38
3.5	Identificación de variables	38
3.6	Definición de variables e indicadores	39
3.7	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
3.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	40

#### ***CAPÍTULO IV***

#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS**

4.1	Descripción del trabajo de campo	41
4.2	Presentación, análisis e interpretación de resultados obtenidos	43
4.3	Contrastación de hipótesis	57

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 *Descripción de la realidad.***

Conforme a la norma Constitucional (Art. 84°), el Banco Central de Reserva del Perú, para regular el crédito del Sistema Financiero y de los créditos ajenos al sistema, emite Circulares que son de cumplimiento obligatorio, por otro lado la norma acotada (Art. 62°) también establece que la libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato, asimismo los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase y los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según el Art. 38° de la norma acotada, todos los tenemos el

deber de respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Así tenemos que algunos jueces, en algunas resoluciones de admisión de la demanda, correspondiente a procesos de ejecución de garantía, disponen que la ejecutada cumpla dentro del plazo de tres días con pagar al ejecutante una determinada suma de dinero, más los intereses compensatorios y moratorios pactados, gastos, costas y costos, lo cual en lo referente a intereses no guarda relación con la normatividad emitida por el BCR (Circular N° 021-2007-BCR), ya que el cobro de ambas tasas de intereses por causa de mora, sólo está permitido para operaciones de crédito ajenas al sistema financiero.

Los Peritos Contables al actualizar la liquidación del estado de cuenta de saldo deudor para efectos de que se endose el depósito judicial a favor del ejecutante, en algunos casos calculan los intereses sin tomar en cuenta la fecha del depósito judicial y asimismo cuando excede los 360 días de mora, capitalizan los intereses en forma anual sin que esté pactado en el contrato o título valor pagare y, adicionalmente sin advertir que los depósitos judiciales generan intereses a favor del ejecutante.

En consecuencia, por los defectos señalados la parte ejecutado se ve afectado por el daño causado por la deficiencia de los términos en las que se emite la resolución judicial y al momento de actualizar la liquidación defectuosa o errónea de los intereses, lo

cual genera un daño económico y financiero en perjuicio de la ejecutada.

## **1.2 Delimitación de la investigación.**

Frente a la problemática planteada en la presente investigación, metodológicamente las he delimitado en los siguientes aspectos:

### **a) Delimitación espacial.**

El presente trabajo de investigación abarcara la región Pasco.

### **b) Delimitación temporal.**

Es una investigación de actualidad, el período que comprendió el estudio es el 2018, siendo el inicio del trabajo en el mes de abril y termino en el mes de setiembre del presente año.

### **c) Delimitación social.**

Comprendió a la Corte Superior de Justicia.

### **d) Delimitación conceptual.**

En el manejo del material teórico-conceptual, estuvo comprendido en los alcances de los siguientes conceptos:

**Normas sobre intereses.**

**Daño en el mandato judicial.**

## **1.3 Formulación del problema.**

### **1.3.1 Formulación del problema general.**

¿De qué manera la aplicación de normas sobre intereses se relaciona con el daño en el mandato judicial en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018?

### **1.3.2 Formulación de los problemas específicos.**

- a. ¿De qué forma el cobro de intereses compensatorios y moratorio influye en el abuso de derecho en el mandato judicial en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018?
- b. ¿En qué medida el desconocimiento de la normativa sobre intereses influye en la falta de administración de justicia en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018?
- c. ¿De qué manera la negligencia profesional del perito de oficio en la práctica de actualización de liquidación influye en los perjuicios del mandato judicial en la corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018?

## **1.4 Formulación de objetivos.**

### **1.4.1 Formulación del objetivo general.**

Conocer de qué manera la aplicación de normas sobre intereses se relaciona con el daño en el mandato judicial en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

### **1.4.2 Formulación de los objetivos específicos.**

- a. Diagnosticar de qué forma el cobro de interés compensatorio y moratorio influye en el abuso de derecho en el mandato judicial en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.
- b. Analizar en qué medida el desconocimiento de la

normativa sobre intereses influye en la falta de administración de justicia en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

- c. Evaluar de qué manera la negligencia profesional del perito de oficio en la práctica de actualización de liquidación influye en los perjuicios del mandato judicial en la corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

### **1.5 Justificación de la investigación.**

Encontrándonos en una permanente lucha contra la corrupción; es preocupante constatar, que en pleno siglo XXI cuando la tendencia es mejorar la administración de justicia en nuestro país, por el contrario es precisamente en el Poder Judicial de Pasco, donde se estarían emitiendo resoluciones con fundamentos defectuosos, que en el presente trabajo se evidencia un hecho defectuoso que a vista y paciencia de los propios afectados, se emiten resoluciones que obliga al pago de intereses compensatorio y moratorio pactados, esto es por causa de mora, pero los ejecutados omiten observar dicha orden judicial, la misma que puede ser por desconocimiento o simplemente por conformismo o desidia o apatía, que al actualizar la liquidación de estado de cuenta de saldo deudor, se permite liquidar la actualización de una deuda, como consecuencia de la ejecución del remate de inmueble(s), que al determinar los

intereses generados desde la fecha hasta cuando liquidó para interponer la demanda, se aplique las dos tasa de intereses pactadas tanto la tasa de interés compensatorio y la tasa de interés moratorio, no obstante que el cobro de ambas tasas por causa de mora en el pago de una deuda está permitido tan solo para operaciones de crédito entre personas ajenas al sistema financiero, que así lo establece en la Circular N° 021-2007-BCR, tanto para operaciones en moneda nacional y en moneda extranjera.

#### **1.6 Limitaciones de la investigación.**

Hasta ahora son pocos los estudios e investigaciones que se han realizado sobre este tema, por lo que no se cuenta con mucha información bibliográfica y documental que haga referencia a la aplicación de normas sobre intereses y el daño en el mandato judicial en la Corte superior de Justicia Pasco.

El material bibliográfico sobre este tema es escaso, por lo cual los resultados de la presente investigación aportarán al conocimiento del mismo, así como a fortalecer la estrategia de solución a esta problemática.

## ***CAPITULO II***

### **MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL**

#### **2.1 Antecedentes de estudio.**

Respecto al tema específico materia de investigación elegida, no se han encontrado antecedentes al respecto específicamente para la región Pasco. Por lo que, considero inédita la presente investigación. Cabe aclarar que se ha recurrido al departamento investigación de la Facultad de Ciencias Económicas y Contables de la UNDAC y otros centros de información donde no existe trabajo similar y la bibliografía suficiente al respecto.

#### **2.2 Bases teóricas científicas relacionadas con el tema.**

##### ***2.2.1 Tasas de interés en moneda nacional.***

**Tasa de interés moratorio.**

**1. Operaciones de las empresas del sistema financiero.**

*La tasa de interés moratorio se determina por la libre competencia en el mercado financiero y es expresada en términos efectivos anuales.*

**2. Operaciones entre personas ajenas al sistema financiero.**

*La tasa máxima de interés convencional moratorio es equivalente al 15% de la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa y se aplica de forma adicional a la tasa de interés convencional compensatorio o, de ser el caso, a la tasa de interés legal. (Lo subrayado y en negrita es nuestro)*

**2.2.2 Tasas de interés en moneda extranjera.**

**Tasa efectiva de interés moratorio.**

**1. Operaciones de las empresas del sistema financiero.**

*La tasa de interés convencional moratorio se determina por la libre competencia en el mercado financiero y es expresada en términos efectivos anuales.*

**2. Operaciones entre personas ajenas al sistema financiero.**

*La tasa máxima de interés convencional moratorio es equivalente al 20% de la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa y se aplica de forma adicional a la tasa de interés convencional compensatorio o, de ser el caso, a la tasa de interés legal. (Lo subrayado y en negrita es nuestro)*

Tal como se puede apreciar en el texto transcrito de la norma acotada, está permitido cobrar de forma adicional a la tasa de interés moratorio y la tasa de interés convencional compensatorio, tan solamente para las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero, esto es, en concordancia con lo que establece el Art. 1246° del Código Civil, que a letra dice:

***Artículo 1246.- Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal.***

Por otro lado, el Juez, que dispone en la resolución de admisión de la demanda de ejecución de garantía, ordena que la ejecutada en una plazo de tres días cumpla con pagar el monto de la deuda más los intereses compensatorios y moratorios pactados, cuya resolución habiendo quedado consentido sin que la ejecutada observe u objete que, el(la) Perito que interviene para la actualización de la liquidación del estado de cuenta de saldo deudor, debe ejecutar en los términos que está dispuesto en la citada resolución, pues de efectuar la liquidación de la deuda aplicando tan solo con la tasa de interés moratorio, se estaría configurando como dejar sin efecto en los términos que dispone en la resolución de admisión de la demanda, como una transgresión a la norma constitucional, que no permite dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, que a la letra dice:

**Artículo 139°.** - *Son principios y derechos de la función jurisdiccional:*

1. (...)

2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (...)*  
*Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, (...)*

De lo expuesto en los párrafos anteriores se deduce que se estaría frente a mandatos judiciales que no están ajustadas o acorde con las normas relativas a operaciones de las empresas del sistema financiero, que en el caso de ordenar el pago de la deuda debería expresar en los términos de “más los intereses que corresponda conforme a la norma pertinente”, de ser así, el(la) Perito tendría que aplicar tan solamente la tasa de interés moratorio pactado y en ausencia de ésta tasa se procederá aplicar la tasa de interés compensatorio pactado o en su defecto la tasa de interés legal, tal como establece la Circular N° 021-2007-BCR en concordancia con lo que establece el Art. 1246° del C.C y, ya que no corresponde aplicar ambas tasas de intereses por tratarse de operaciones del sistema financiero, que difiere a la normatividad para operaciones de crédito entre personas ajenas al sistema financiero.

En consecuencia, en base a lo expuesto, considero que los magistrados al emitir su resolución de admisión de demanda de ejecución de garantía y de otros como es el caso de obligación de dar suma de dinero, por tratarse de operaciones de entidades del

sistema financiero, se debe basar en la normatividad pertinente y los(las) Peritos deben limitarse a aplicar tan solo la tasa de interés moratorio, por causa de mora en el pago de una deuda, si ésta última no se ha fijado en el contrato o en el título valor se aplicará la tasa de interés compensatorio pactado por causa de mora o en su defecto la tasa de interés legal.

Para ilustrar lo expuesto, se presenta un caso práctico, en el que se puede apreciar de manera objetiva los hechos que se vienen dando en los casos de ejecución de garantía, para tal efecto se presenta los datos de la operación de crédito y del proceso jurisdiccional correspondiente.

#### **Datos generales del crédito.**

Para el caso de ejemplo, se trata de un préstamo de S/. 100,000.00 soles, con garantía hipotecaria, que el banco "SOL Y LUNA" le otorga al señor Juan Pérez, el 05/02/2014, a una tasa de interés compensatorio de 10% TEA, para el caso de incurrir en mora a una tasa de interés moratorio del 15% TEA, a un plazo de 720 días, con una cuota mensual a cada 30 días de S/. 4,594.62 soles.

El deudor paga las dos primeras cuotas en su respectivo vencimiento, a partir de la tercera cuota incurre en mora, por lo que la entidad financiera le inicia la acción legal de ejecución de garantía, 20 días después de su vencimiento, adjuntando la copia del contrato de crédito hipotecario, la hoja resumen, título valor pagare con vencimiento 26/05/2014 por el importe de S/. 94,326.29

soles y la liquidación de saldo deudor al 26-05-2014 por el importe total de S/. 94,326.29 soles, con el detalle siguiente:

### ESTADO DE CUENTA DE SALDO DEUDOR AL 26/05/2014

TITULA DEL CRÉDITO: JUAN PEREZ

CRÉDITO N° 00101045345

TASA DE INTS. COMPENSATORIO: 10% TEA

TASA DE INTS. MORATORIO: 15% TEA

ITEM	Fecha Vcto.	Fecha Pago	Días	CUOTA PAGADA	INTERES COMPENS.	INTERES MORA	AMORTIZ. CAPITAL	SALDO CAPITAL
				S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
0	05/02/2014							100,000.00
1	07/03/2014		30		797.41			100,000.00
2	07/03/2014	07/03/2014		4,594.62	-797.41		3,797.21	96,202.79
3	06/04/2014		30		767.13			96,202.79
4	06/04/2014	06/04/2014		4,594.62	-767.13		3,827.49	92,375.30
5	06/05/2014		50		1,230.95			92,375.30
6	26/05/2014		20			720.04		92,375.30

#### RESUMEN DE SALDO DEUDOR AL 26-05-2014

CONCEPTO	IMPORTE
SALDO CAPITAL AL 06/04/2014	92,375.30
INTERES COMPESATORIO DEL 06/04/2014 AL 06/05/2014	1,230.95
INTERES MORATORIO DEL 06/05/2014 AL 26/05/2014	720.04
<b>Total deuda al 26/05/2014</b>	<b>94,326.29</b>

#### Datos adicionales:

Una vez que se interpone una demanda por ejecución de garantía, casi siempre el Juez emite la resolución de admisión de demanda, en el que se ordena, que la ejecutada pague en el plazo de tres días el importe de S/.94,326.29 más los intereses y moratorios pactados.

Durante el proceso con fecha 30-06-2014 la ejecutada paga directamente a la ejecutante la suma de S/.1,000.00 soles, la misma que obra en el expediente; con fecha posterior, la entidad

financiera le alcanza un nuevo estado de cuenta, con el detalle siguiente:

**ESTADO DE CUENTA AL 30-06-2014**

TITULA DEL CRÉDITO: **JUAN PEREZ**

TASA DE INTS. COMPENSATORIO: **10% TEA**

TASA DE INTS. MORATORIO: **15% TEA**

ITEM	Fecha Vcto.	Fecha Pago	Dias	IMPORTE PAGADO	INTERES COMPENS.	INTERES MORA	AMORTIZ. CAPITAL	SALDO CAPITAL
				S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
	26/05/2014		0		1,230.95	720.04		92,375.30
	30/06/2014		35	1,000.00			1,000.00	91,375.30

Una vez agotado todas las etapas del proceso, el juzgado dispone que se concrete la ejecución de garantía hipotecaria, dicho inmueble es valorizado para el remante al precio de S/.120,000.00 soles, uno de los participantes en el remate se adjudica por el precio de S/.155,000.00 soles; para ello previamente hizo el depósito judicial del 10% por S/.12,000.00 soles el 12-12-2017 y el saldo del precio de S/.143,000.00 soles es depositado en el Bco. de la Nación el 14-12-2017; posteriormente el juzgado con fecha 26-03-2018 autoriza el endose del depósito judicial por el importe de S/.91,375.30 soles (Saldo de Capital).

El Perito de oficio, con fecha 15-05-2018 presenta el informe pericial, de actualización de liquidación del Estado Cuenta del Saldo Deudor, con el detalle siguiente:

**ESTADO DE CUENTA AL 15-05-2018**

TITULA DEL CRÉDITO: **JUAN PEREZ**

TASA DE INTS. COMPENSATORIO: **10% TEA**

TASA DE INTS. MORATORIO: **15% TEA**

ITEM	Fecha Vcto.	Fecha liquid. Ints.	Días	IMPORTE PAGADO	INTERES COMPENS.	INTERES MORA	AMORTIZ.	SALDO de DEUDA
				S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
1	26/05/2014		0					94,326.29
2		30/06/2014	35		878.11	1,290.45		96,494.85
3		30/06/2014		1,000.00			1,000.00	95,494.85
4		26/03/2018	1,365		41,57.35	66,733.19		203,798.39
5		26/03/2018		91,375.30			91,375.30	112,423.09
6		15/05/2018	50		1,498.10	2,203.61		116,124.80
			<b>1,450</b>	<b>92,375.30</b>	<b>43,946.56</b>	<b>70,227.25</b>	<b>92,375.30</b>	

**RESUMEN DE ESTADO DE CUENTA AL 15/05/2018**

CONCEPTO	IMPORTE S/.
CAPITAL	94,326.29
INTERESES DEVENGADOS	114,173.81
PAGOS A CUENTA	-92,375.30
<b>SALDO AL 15/05/2018</b>	<b>S/. 116,124.80</b>

**CONCILIACIÓN DEL DEPOSITO JUDICIAL**

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DEPÓSITO JUDICIAL	155,000.00
ENDOSADO A FAVOR DEL EJECUTANTE	-91,375.30
<b>POR ENDOSAR A FAVOR DEL EJECUTANTE</b>	<b>63,624.70</b>

En atención al traslado del informe pericial contable tanto al ejecutante y a la ejecutada, ésta última observa, que el Perito no ha tomado en cuenta que el saldo de capital según la liquidación de saldo deudor al 26-05-2014 es de S/.92,375.30; sin embargo en el informe del Perito de oficio reporta como capital de inicio en su liquidación la suma de S/.94,326.29 la misma que difiere en la suma de S/.1,950.99 soles, cuya suma en exceso incide en el resultado de los intereses, asimismo se observa que no se ha tomado en cuenta que la ejecutante ha considerado, que el pago a

cuenta de S/.1,000.00 es con amortización al capital, finalmente no se ha tomado en cuenta para la imputación de los depósitos judiciales es la fecha de dichos depósitos, lo que evidencia una clara distorsión en el resultado de los intereses devengados.

En la observación al peritaje de oficio, la ejecutada omite observar que, para la actualización de liquidación de saldo deudor, el Perito ha calculado con las dos tasas de intereses compensatorio y moratorio, debiendo calcular tan solamente con la tasa de interés moratorio, conforme a lo que establece la Circular N° 021-2007-BCR y concordancia por lo que establece en el Art. 1246° del Código Civil. Asimismo, se ha omitido observar que, al término de cada tramo de tiempo de 360 días el PERITO ha capitalizado sin que, se haya pactado la capitalización anual y, sin tomar en cuenta que, el depósito judicial generando intereses a favor del ejecutante. A dicha observación la ejecutada acompaña el informe del perito de parte, en el que se establece que la deuda no sólo ha sido cancelada, con los dos depósitos judiciales de los que queda un saldo a favor de la ejecutada en la suma de S/. 10,815.32 soles, cuyo detalle es como sigue:

**ACTUALIZACIÓN DE ESTADO DE CUENTA DE SALDO DEUDOR AL 14-12-2017**

TITULA DEL CRÉDITO: **JUAN PEREZ**

TASA DE INTS. COMPENSATORIO: **10.00%** TEA

TASA DE INTS. MORATORIO: **15.00%** TEA

ITEM	Fecha liquid. Ints.	Dias	IMPORTE PAGADO	INTERES COMPENS.	INTERES MORA	SALDO INTERESES	AMORTIZ.	SALDO CAPITAL	SALDO DE DEUDA
			S/.	S/.	S/.	0.00	S/.	S/.	
	26/05/2014	0		1,230.95	720.04	1,950.99		92,375.30	94,326.29
	30/06/2014	35			1,290.45	3,241.44		92,375.30	95,616.74
	30/06/2014	0	1,000.00			3,241.44	1,000.00	91,375.30	94,616.74
	25/06/2015	360			14,192.51	17,433.95		91,375.30	94,616.74
	19/06/2016	360			14,192.51	31,626.46		91,375.30	94,616.74
	14/06/2017	360			14,192.51	45,818.97		91,375.30	94,616.74
	12/12/2015	181			6,887.81	52,706.78		91,375.30	94,616.74
					49,465.34				144,082.08
	12/12/2017		12,000.00			52,706.78	12,000.00	79,375.30	132,082.08
	14/12/2017	2			102.60	52,809.38		79,375.30	132,184.68
	14/12/2017		143,000.00	-1,230.95	51,578.43	0.00	90,190.62	-10,815.32	-10,815.32
	15/05/2018				0	0.00		-10,818.32	-10,815.32
			<b>156,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>50,858.39</b>		<b>103,190.62</b>		

**RESUMEN DE ESTADO DE CUENTA AL 15/05/2018**

CONCEPTO	IMPORTE S/.	SALDOS
CAPITAL (SALDO INICIAL)	92,375.30	-12,577.55
INTERESES (SALDO INICIAL)	1,950.99	
INTERESES DEVENGADOS	49,096.16	0.00
PAGOS A CUENTA	-156,000.00	
<b>SALDO AL 14/12/2017</b>	<b>-12,577.55</b>	<b>-12,577.55</b>

**CONCILIACIÓN DEL DEPOSITO JUDICIAL**

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DEPÓSITO JUDICIAL	155,000.00
ENDOSADO A FAVOR DEL EJECUTANTE	-91,375.30
POR ENDOSAR A FAVOR DEL EJECUTANTE	-52,809.38
<b>POT ENDOSAR A FAVOR DEL EJECUTADO</b>	<b>S/.-10,815.32</b>

Finalmente, el Sr. Juez emite la resolución correspondiente, en la que, entre otros fundamentos, señala, *“que según lo dispuesto por el Art. 1236° del Código Civil, que establece que cuando deba restituirse el valor de una prestación, aquel se calcula al que tenga al día del pago, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario. De donde se entiende que en tanto no se haga la entrega del dinero al demandante no se puede considerar como efectivo el mismo, en consecuencia, la liquidación de los intereses pactados es hasta la fecha en que se haga el pago, más no hasta la fecha del remate, como lo expone la demandada, ya que aún en esa fecha el acreedor no ha percibido su pago en efectivo”*.

Además el juzgado señala, *“que tiene presente que mediante resolución N°., se ha dispuesto un pago parcial del producto del remate, ascendente al monto de S/.91,375.30 soles, dicho pago se ha hecho efectivo al demandante, por lo tanto se debe considerar como abono de deuda, al respecto la perito ha cumplido con contar dicho pago como amortización, por lo que no existe inconveniente con ello.”*

Indica además, *“respecto al saldo restante del dinero obtenido por el remate, éste dinero aún no ha sido entregado, es decir que no se ha hecho efectivo, y, esto se debe a lo dispuesto por el artículo 746 del Código Procesal Civil, que establece que el pago debe hacerse previa realización de una liquidación de saldo deudor, es decir una actualización integral y exacta de la deuda, incluyendo capital*

*adeudado e intereses y los abonos hechos, resultando que el acreedor no podrá cobrar el saldo restante hasta que no se apruebe en definitiva dicha liquidación sea con saldo a favor o en contra.”*

Con respeto al peritaje de parte, el Juez señala, *“Que a la segunda observación que cuestiona la diferencia existente entre la perica de parte de la demandante y la del perito, **esta resulta irrelevante**, ya que el Juzgado sólo tomará en cuenta la realizada por el perito judicial, más no la de parte, la cual por cierto no ha producido efecto alguno”*

Finalmente, resuelve declarar infundadas las observaciones, aprueba la liquidación de saldo deudor hecha por la Perito de oficio y autoriza la entrega a favor de la ejecutante el saldo del dinero producto del remate, ascendente a S/. 63,624.70 soles, de lo que resulta, la ejecutada aún sigue con un saldo de deuda de S/. 52,500.10 soles, suma que en aplicación del Art. 1257° del C.C. corresponde a saldo de capital y en consecuencia seguirá generando la tasa de interés compensatorio y moratorio, pero que, de aplicarse de manera correcta según las normas pertinentes, la deuda no solamente habría quedado cancelado sino con un saldo a favor de la ejecutada en la suma de S/. 12,577.55 soles.

Naturalmente, no conforme con lo resuelto en primera instancia, la ejecutada apela al superior, para que tres magistrados con mayor experiencia y conocimiento jurídico puedan revocar la resolución,

previo a ello la ejecutante había solicitado que señale día y hora para la audiencia especial donde la perito de oficio explique el contenido de su informe pericial, fundamentalmente para que explique, porqué calculó los intereses moratorios sobre intereses compensatorios y éstas sobre los intereses moratorios, si los depósitos judiciales generan intereses a favor del ejecutante, porque no tomó en cuenta la imputación de dichos depósitos en las fechas que se hicieron los mismos, además explique porque, si la ejecutante reporta que los pagos son con amortización al capital, siendo así, el perito de mutuo propio puede cambiar dicho procedimiento.

Por otra parte, los señores vocales superiores debieron pronunciarse sobre los fundamentos jurídicos en que se basó el Juez como es el caso del Art. 1236° del C.C. invocado por dicho magistrado.

Sin embargo, los señores vocales superiores, casi repiten lo mismo que el Juez y omiten pronunciarse sobre el fundamento jurídico referido al Art. 1236° del C.C., que en lo relevante dicen como sigue:

*En cuanto al argumento del apelante de que la pericia debió considerar el depósito hecho por la adjudicataria del inmueble, como pago a cuenta de la deuda en la fecha en que se hizo tal depósito, se tiene que estando a lo dispuesto por el artículo 747 del Código Procesal Civil, **si el bien que asegura la ejecución es***

*dinero, será entregado al ejecutante luego de aprobada la liquidación, y siendo que aún no se ha aprobado en forma definitiva la liquidación del saldo deudor a que se refiere el artículo 746 del indicado cuerpo normativo, **la pericia no podía tomar como fecha de pago la de la consignación del producto del remate**, por lo que dicho argumento carece de sustento legal, siendo que más bien se advierte que habiéndose ordenado la entrega de parte del depósito judicial mediante Resolución número noventa, copiada a folios ochenta y cuatro, esto es la suma de noventa y un mil trescientos setenta y cinco con 30/100 soles (S/. 91,375.30), dicha entrega ha sido considerada en la pericia como pago a cuenta de la deuda, en el monto y fecha correspondiente, como así también se han considerado en cada fecha los pagos a cuenta que se fueron haciendo directamente a través del tiempo por la ejecutada, lo que se encuentra arreglado a Ley, **por lo que las observaciones hechas por la demandada a la pericia aprobada no tienen sustento fáctico ni jurídico.***

Afirmación última, considero que no es correcta, primero porque no se han pronunciado respecto al fundamento jurídico del Juez referido al Art. 1236° del C.C, de cuyo texto se infiere a restituir una prestación que no es precisamente al dinero en sí, sino prestación de tipo pensionario que muchas veces datan de más de 30 años, cuyo valor a la fecha pueda que resulte diminuta por efecto de la inflación y otros factores, que no es el caso.

Además, se ha omitido considerar que los depósitos judiciales generan intereses con tasas reguladas por la BCR y publicada en forma diaria por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, que en aplicación de lo previsto del Artículo Segundo de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 109-2003-P-PJ de fecha 06 de junio de 2003, los depósitos judiciales son devueltos al beneficiario más los intereses; en este caso al ejecutante, dicha norma establece como sigue:

*“Se autoriza a la Gerencia General del Poder Judicial disponer la devolución de los montos consignados en los Certificados de Depósito descritos en la presente, **más los correspondientes intereses devengados a la fecha de pago**, a los beneficiarios originales de estos títulos, en caso de solicitud presentada y amparada, previo mandato del órgano jurisdiccional correspondiente”*

### **2.2.3 Vacío de norma respecto al depósito judicial en cuanto al destino del mismo.**

Al margen de que, al resolver respecto a la actualización de liquidación de saldo deudor practicada por el Perito de oficio, debe verificarse si éstas se han cumplido con apego de las normas legales y técnicas que exige la correcta determinación de la deuda real, se advierte que habría vacío legal concretamente en lo referente al Art. 739° del Código Procesal Civil, bajo el título *“Transferencia de inmueble y destino del dinero obtenido”*, sin

embargo al remitirnos al contenido del texto del citado artículo, vemos que al indicar que el Juez transfiere la propiedad del inmueble mediante auto, pero omite precisar respecto al destino del dinero, que en efecto del texto desde el inc. 1) al inc. 4) se refiere tan solo a la transferencia del inmueble y no precisa respecto al destino del dinero obtenido”, por lo que considero que es necesario que se agregue un inciso, para una mejor precisión respecto al destino del dinero, tal como se expone en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL DEL ART. 739° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL	TEXTO PROPUESTO DEL ART. 739° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL
<p><b>Artículo 739.- Transferencia de inmueble y destino del dinero obtenido.-</b> En el remate de inmueble el Juez ordenará, antes de cerrar el acta, que el adjudicatario deposite el saldo del precio dentro de tercer día.</p> <p>Depositado el precio, el Juez transfiere la propiedad del inmueble mediante auto que contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La descripción del bien;</li> <li>2. La orden que deja sin efecto todo gravamen que pese sobre éste, salvo la medida cautelar de anotación de demanda;</li> <li>3. La orden al ejecutado o administrador judicial para que entregue el inmueble al adjudicatario dentro de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento. Esta orden también es aplicable al tercero que fue notificado con el mandato ejecutivo o de ejecución; y</li> <li>4. Que se expidan partes judiciales para su inscripción en el registro respectivo, los que contendrán la transcripción del acta de remate y del auto de adjudicación.</li> </ol>	<p><b>Artículo 739.- Transferencia de inmueble y destino del dinero obtenido.-</b> En el remate de inmueble el Juez ordenará, antes de cerrar el acta, que el adjudicatario deposite el saldo del precio dentro de tercer día.</p> <p>Depositado el precio, el Juez transfiere la propiedad del inmueble <b>y dispone el destino del dinero</b>, mediante auto que contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La descripción del bien;</li> <li>2. La orden que deja sin efecto todo gravamen que pese sobre éste, salvo la medida cautelar de anotación de demanda;</li> <li>3. La orden al ejecutado o administrador judicial para que entregue el inmueble al adjudicatario dentro de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento. Esta orden también es aplicable al tercero que fue notificado con el mandato ejecutivo o de ejecución; y</li> <li>4. Que se expidan partes judiciales para su inscripción en el registro respectivo, los que contendrán la transcripción del acta de remate y del auto de adjudicación.</li> <li><b>5. La orden de endose del depósito judicial, más los intereses generados hasta la fecha de pago, a favor del ejecutante, previa actualización de liquidación de saldo deudor, la misma que es observable.</b></li> </ol>

Como se puede apreciar en el texto actual del Art. 739° del Código Procesal Civil, se refiere a todo lo que deben contener el auto de transferencia del bien inmueble y no precisa lo referente al destino del dinero obtenido como resultado del acto del remate del bien inmueble. Igualmente en el proyecto de modificación del Código Procesal Civil actual, que el artículo 739° ha sido signado con el Nro. 738°, publicado mediante la Resolución Ministerial N° 0070-20018-JUS de fecha 05 de marzo 2018, en el que se advierte el vacío normativo respecto al destino del dinero obtenido como resultado del remate del bien inmueble, por lo que estando en la etapa de que se puede alcanzar algunas observaciones o comentarios y/o propuestas, se alcance la propuesta de que se adicione el inc. 5, cuyo texto con el agregado sería como sigue:

***“Artículo 738.- Transferencia de inmueble y destino del dinero obtenido.***

*En el remate de inmueble se establece, antes de cerrar el acta, que el adjudicatario deposite el saldo del precio dentro de tercer día.*

*Si el adjudicatario consignase el saldo de precio posterior a dicho plazo, pero antes que el ejecutante o tercero legitimado impugne el remate, el depósito será válido.*

*Depositado el precio, el juez transfiere la propiedad del inmueble mediante auto de adjudicación, **y dispone el destino del dinero, el cual contiene lo siguiente:***

*1. La descripción del bien.*

2. *La orden que deja sin efecto todo gravamen que pese sobre este, salvo la medida cautelar de anotación de demanda. Se cancelan, además, las cargas o derechos de uso y/o disfrute, que se hayan inscrito con posterioridad a la medida provisional o hipoteca materia de ejecución.*

3. *La orden al ejecutado o administrador judicial para que entregue el inmueble al adjudicatario dentro de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento. Esta orden también es aplicable a todos aquellos que hayan sido notificados con el mandato ejecutivo o de ejecución, y se ejecuta contra todos los poseedores que se encuentren en posesión del bien.*

4. *La orden para que se expida el parte judicial para su inscripción en el registro respectivo, el cual contendrá la transcripción del acta de remate y del auto de adjudicación.”*

5. *La orden de endose del depósito judicial, más los intereses generados hasta la fecha de pago, a favor del ejecutante, previa actualización de liquidación de saldo deudor, la misma que es observable*

### **2.3 Definición de términos básicos.**

#### **Perito de parte.**

Es contratado por alguna de las partes en conflicto (demandante o demandado), cuya objetivo es presentar su punto de vista especializado, la contratación de los peritos de parte no necesariamente debe ser entre los que figuran en las nominas

oficiales del poder judicial, puede ser cualquier profesional con mucha experiencia en algún tema que genera conflicto entre las partes puede ser: Administrador de Empresas, Contador Público, Economista, Médico Forense, Psicólogo, Psiquiatra, Antropólogo, Ingeniero, etc.

### **Perito de oficio.**

Cuando el juez o fiscal considera que se requiere de conocimientos especiales en alguna profesión arte u oficio; puede ser económico, contable, financiero, tributario, de la salud u otro) los que son requeridos para acudir en auxilio de la justicia, para dilucidar hechos que son muy controvertidos. Perito de parte

### **Intereses.**

Los intereses, son los frutos que se devengan de un capital proveniente de una obligación, y constituyen el costo del dinero.

Los intereses son jurídicos como económicos

### **Tasa de interés compensatorio.**

Proporciona al acreedor un lucro, un beneficio o ganancia y una compensación por el uso de un capital.

El interés compensatorio tiene como propósito restablecer el equilibrio patrimonial y cumple con la función económica de retribuir el uso de un capital ajeno

Tasa de interés moratorio.

## ***CAPITULO III***

### **METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 Tipo y nivel de investigación.**

##### **3.1.1 Tipo de investigación.**

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones necesarias para ser denominado como: “INVESTIGACIÓN APLICADA”

##### **3.1.2 Nivel de investigación.**

Conforme a los propósitos del estudio la investigación se centra en el nivel descriptivo.

#### **3.2 Método de la investigación.**

##### **3.2.1 Método de investigación.**

En la presente investigación se utilizará el método

descriptivo y explicativo, en su modalidad de estudios correlacionales.

### **3.2.2 Diseño de la investigación.**

Se tomó una muestra en la cual:

$M = O_x r O_y$

Dónde:

M = Muestra.

O = Observación.

x = Normas sobre intereses.

y = Daño en el mandato judicial.

R = Relación entre Variables.

## **3.3 Universo y muestra.**

### **3.3.1 Universo del estudio.**

El universo del estudio abarco la región Pasco.

### **3.3.2 Universo social.**

El universo social lo constituyo la Corte Superior de Justicia Pasco.

### **3.3.3 Unidad de análisis.**

La población estuvo constituida por los 07 Magistrados y 45 peritos contables inscritos en el REPEJ.

### **3.3.4 Muestra de la investigación.**

En el presente trabajo, la muestra fue la misma que la unidad de análisis, lo cual permitió un análisis profundo de la realidad.

### **3.4 Formulación de hipótesis de investigación.**

#### **3.4.1 Formulación de hipótesis general.**

La aplicación de normas sobre intereses se relaciona con el daño en el mandato judicial en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

#### **3.4.2 Formulación de hipótesis específicos.**

- a. El cobro de interés compensatorio y moratorio influye en el abuso de derecho en el mandato judicial en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.
- b. El desconocimiento de la normativa sobre intereses influye en la falta de administración de justicia en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.
- c. La negligencia profesional del perito de oficio en la práctica de actualización de liquidación influye en los perjuicios del mandato judicial en la corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

### **3.5 Identificación de variables.**

#### **Variable independiente.**

Normas sobre intereses.

#### **Variable dependiente.**

Daño en el mandato judicial.

### **3.6 Definición de variables e indicadores.**

#### ***Variable independiente.***

X Normas sobre intereses.

#### **Indicadores.**

X<sub>1</sub> Tratamiento de intereses.

X<sub>2</sub> Desconocimiento de normativa.

X<sub>3</sub> Negligencia profesional.

X<sub>4</sub> Aplicación de métodos.

X<sub>5</sub> Análisis de la normativa.

#### **Variable dependiente.**

Y Daño en el mandato judicial.

#### **Indicadores**

Y<sub>1</sub> Formas de abuso de derecho.

Y<sub>2</sub> Faltas en la administración.

Y<sub>3</sub> Perjuicios económicos.

Y<sub>4</sub> Informes periciales.

Y<sub>5</sub> Resoluciones judiciales.

### **3.7 Técnicas e instrumento de recolección de datos.**

#### **Técnicas**

Las principales técnicas que se utilizó en este estudio fueron la encuesta y el análisis documental.

## **Instrumentos**

Se empleó básicamente el cuestionario y la guía de análisis documental. Del mismo modo el software estadístico SPSS 24 para poder sistematizar todos los datos registrados.

### **3.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.**

Después de haber realizado la recolección de datos empíricos, se han utilizado las principales técnicas de procesamiento e interpretación de datos como las siguientes: Codificación, tabulación y elaboración complementariamente con cuadros estadísticos para el análisis e interpretación de las variables en estudio y luego describir, predecir y explicar con imparcialidad la información obtenida y de esta manera llevar a conclusiones y recomendaciones, para los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ, relacionados al tema de investigación, como resultado y cumplimiento de los objetivos propuestos y respuestas reales a los problemas planteados, sobre la base de los resultados obtenidos, las mismas que aparecen en el capítulo IV del presente trabajo.

## ***CAPITULO IV***

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS**

#### **4.1 Descripción del trabajo de campo.**

Antes de ejecutar la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, primero hemos procedido a la elaboración de los instrumentos de recolección de información para luego validar adecuadamente conforme los procedimientos que exige un trabajo de investigación rigurosa e imparcial, que conduce a la demostración de las hipótesis, en cumplimiento a los objetivos del presente trabajo; por lo que detallamos metodológicamente el trabajo desarrollado:

- 1) Se han elaborado previamente los instrumentos de recolección de datos para la aplicación de la encuesta a los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ, integrantes de la muestra, para posteriormente validarlos.
- 2) Luego, se ha aplicado una “Prueba Piloto” con los instrumentos previamente elaborados, con el objetivo de realizar algunas correcciones pertinentes si hubiera dicha necesidad y así como poder calcular el tiempo necesario que se requiere para la aplicación y recopilación de las respuestas entre el primero y el último que entrega la encuesta, para lo cual se ha tomado el 10 por ciento del total de la muestra.
- 3) De igual manera, se han convocado a una entrevista no estructurada a los integrantes de la muestra representativa, tomando como base sólo el 10 por ciento del total de la muestra con la finalidad de recibir algunas sugerencias o dificultades que hubiera en el instrumento de recolección de datos, con la finalidad de evitar posteriores errores en la captación de la información.

En el trabajo de campo, después de validar los instrumentos se han realizado con toda normalidad logrando con éxito todo lo planificado para cumplir con los objetivos de la investigación, permitiendo realizar la aplicación de los siguientes instrumentos previstos para el presente trabajo:

1. **El Cuestionario.** Fueron aplicados a los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ, mediante preguntas cerradas y lógicamente agrupadas, para garantizar la imparcialidad de los informantes y de los datos empíricos en estudio, del total de los integrantes de la muestra y establecida dentro del universo social y unidad de análisis de la presente investigación.
  
2. **Guía de análisis documental.** Se han registrado algunos datos indispensables relacionados con las variables e indicadores en estudio, con la finalidad de reforzar y garantizar la imparcialidad de los datos registrados en el instrumento anterior aplicados en la presente investigación.

Las técnicas e instrumentos seleccionados en la presente investigación, fueron elegidos teniendo en cuenta el método de investigación utilizada en el presente trabajo.

#### **4.2 Presentación, análisis e interpretación de resultados obtenidos.**

Este capítulo tiene el propósito de presentar el proceso que conduce a la demostración de la hipótesis en la investigación “APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE INTERESES Y EL DAÑO EN EL MANDATO JUDICIAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

PASCO PERIODO 2018”.

Este capítulo comprende el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Diagnosticar de qué forma el cobro de interés compensatorio y moratorio influye en el abuso de derecho en el mandato judicial en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.
- b. Analizar en qué medida el desconocimiento de la normativa sobre intereses influye en la falta de administración de justicia en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.
- c. Evaluar de qué manera la negligencia profesional del perito de oficio en la práctica de actualización de liquidación influye en los perjuicios del mandato judicial en la corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

Los logros obtenidos en el desarrollo de cada objetivo específico, nos conducen al cumplimiento del objetivo general de la investigación; ya que cada objetivo específico constituye un sub capítulo de este análisis y consecuentemente nos permitirá contrastar la hipótesis de trabajo para aceptarla o rechazarla con un alto grado de significación.

## **NORMAS SOBRE INTERESES**

### **4.2.1 Normativa en tratamiento de intereses.**

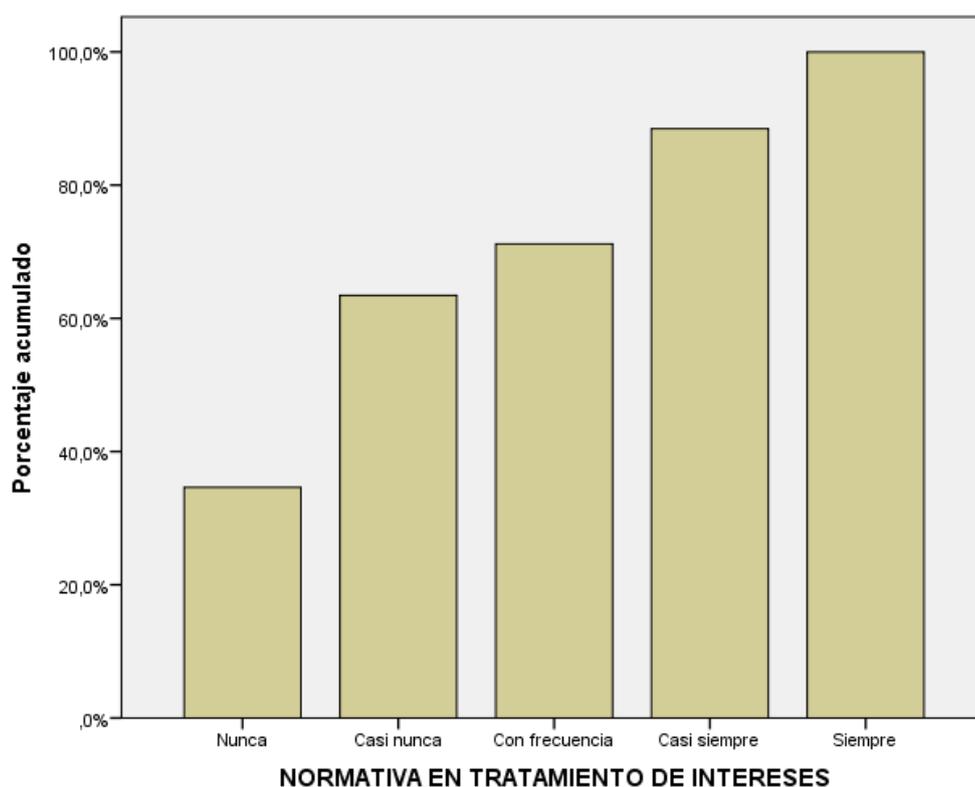
A la pregunta: ¿Se viene aplicando adecuadamente la normativa en el tratamiento de intereses?

**CUADRO N° 01**

**NORMATIVA EN TRATAMIENTO DE INTERESES**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	18	34,6	34,6	34,6
	Casi nunca	15	28,8	28,8	63,5
	Con frecuencia	4	7,7	7,7	71,2
	Casi siempre	9	17,3	17,3	88,5
	Siempre	6	11,5	11,5	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

**GRAFICO N° 01**



**INTERPRETACIÓN:**

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ; 12% indicaron siempre, 17% indicaron casi siempre, 08% indicaron con frecuencia, 28% indicaron casi nunca y 35% señalaron en su

mayoría nunca se viene aplicando adecuadamente la normativa en el tratamiento de intereses.

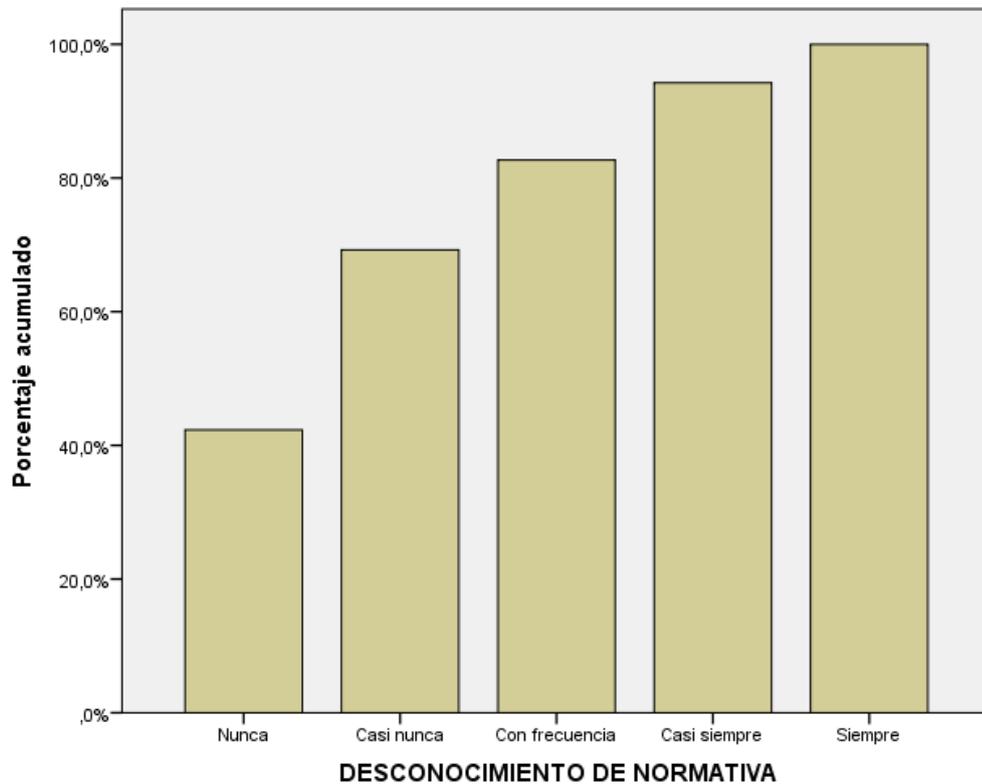
#### 4.2.2 Desconocimiento de normativa de intereses.

A la pregunta ¿Existe un desconocimiento de normativa con relación al cálculo de intereses?

**CUADRO N° 02**  
**DESCONOCIMIENTO DE NORMATIVA**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	22	42,3	42,3	42,3
	Casi nunca	14	26,9	26,9	69,2
	Con frecuencia	7	13,5	13,5	82,7
	Casi siempre	6	11,5	11,5	94,2
	Siempre	3	5,8	5,8	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

**GRAFICO N° 02**



## INTERPRETACIÓN:

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ; 06% indicaron siempre, 12% indicaron casi siempre, 14% indicaron con frecuencia, 17% indicaron casi nunca y 42% en su mayoría señalaron que existe un desconocimiento de normativa con relación al cálculo de intereses.

### 4.2.3 Negligencia profesional.

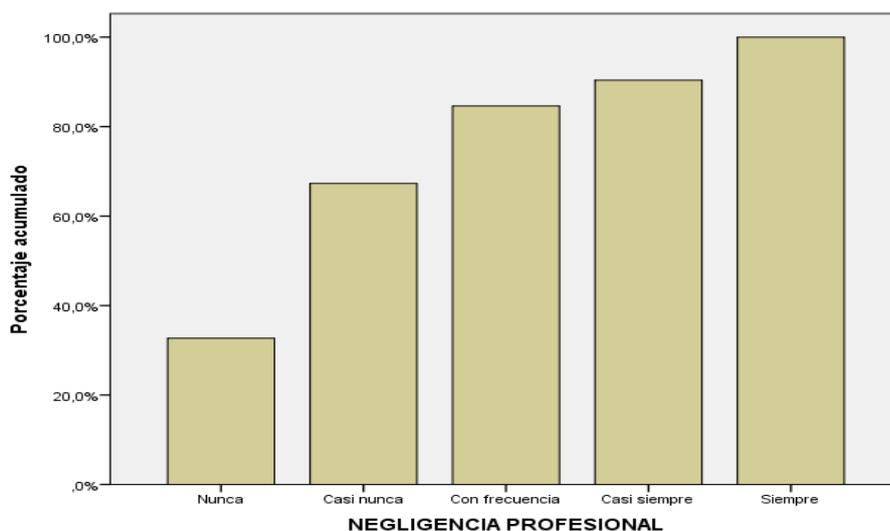
A la pregunta ¿Se identifica la negligencia profesional de los especialistas en cálculo de intereses?

CUADRO N° 03

#### NEGLIGENCIA PROFESIONAL

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	17	32,7	32,7	32,7
	Casi nunca	18	34,6	34,6	67,3
	Con frecuencia	9	17,3	17,3	84,6
	Casi siempre	3	5,8	5,8	90,4
	Siempre	5	9,6	9,6	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

GRAFICO N° 03



## INTERPRETACIÓN:

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ; 10% indicaron siempre, 06% indicaron casi siempre, 17% indicaron con frecuencia, 35% señalaron en su mayoría casi nunca se identifica la negligencia profesional de los especialistas en cálculo de intereses y 33% indico nunca.

### 4.2.4 Métodos de cálculo de intereses.

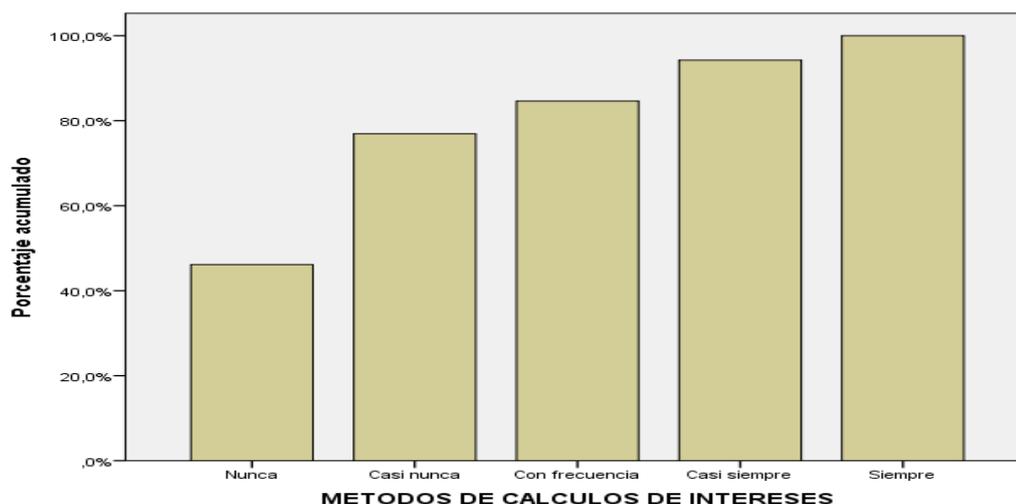
A la pregunta ¿Se vienen conociendo la aplicación de métodos en el cálculo de intereses?

CUADRO N° 04

#### METODOS DE CALCULOS DE INTERESES

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	24	46,2	46,2	46,2
	Casi nunca	16	30,8	30,8	76,9
	Con frecuencia	4	7,7	7,7	84,6
	Casi siempre	5	9,6	9,6	94,2
	Siempre	3	5,8	5,8	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

GRAFICO N° 04



## INTERPRETACIÓN:

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ; 06% indicaron, 10% indicaron casi siempre, 08% indicaron con frecuencia, 31% indicaron casi nunca y 46% indico nunca.

### 4.2.5 Análisis de la normativa.

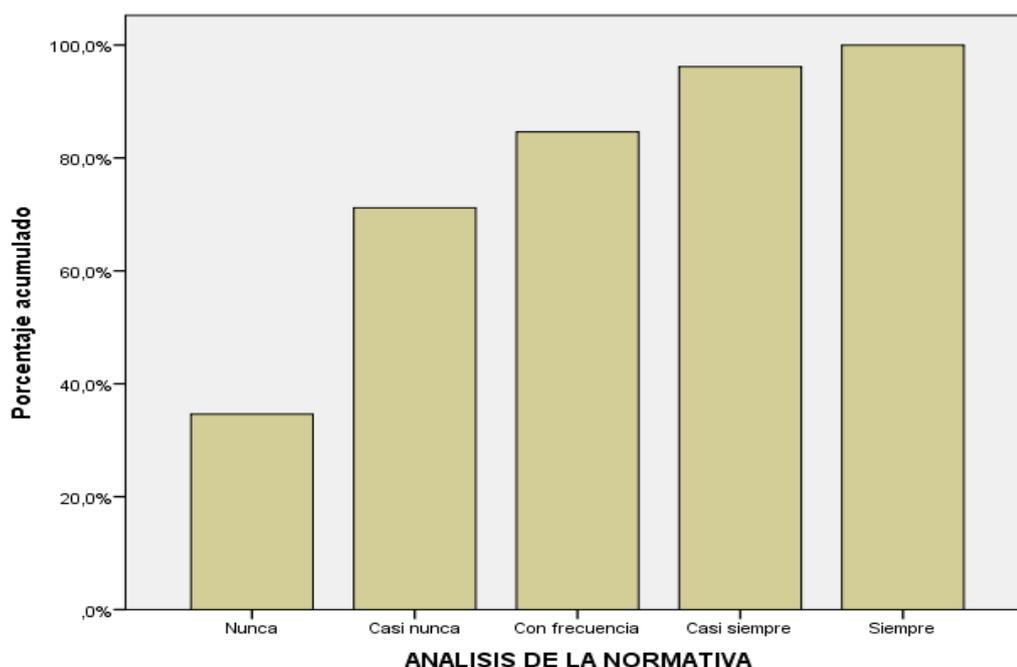
A la pregunta ¿Se vienen realizando análisis de la normativa sobre intereses y sus consecuencias?

CUADRO N° 05

#### ANALISIS DE LA NORMATIVA

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	18	34,6	34,6	34,6
	Casi nunca	19	36,5	36,5	71,2
	Con frecuencia	7	13,5	13,5	84,6
	Casi siempre	6	11,5	11,5	96,2
	Siempre	2	3,8	3,8	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

GRAFICO N° 05



## INTERPRETACIÓN:

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ; 04% indicaron siempre, 12% indicaron casi siempre, 14% indicaron con frecuencia, 37% en su mayoría señalaron casi nunca se vienen realizando análisis de la normativa sobre intereses y sus consecuencias y 35% indicaron nunca.

### DAÑO EN EL MANDATO JUDICIAL

#### 4.2.6 Formas de abuso del derecho.

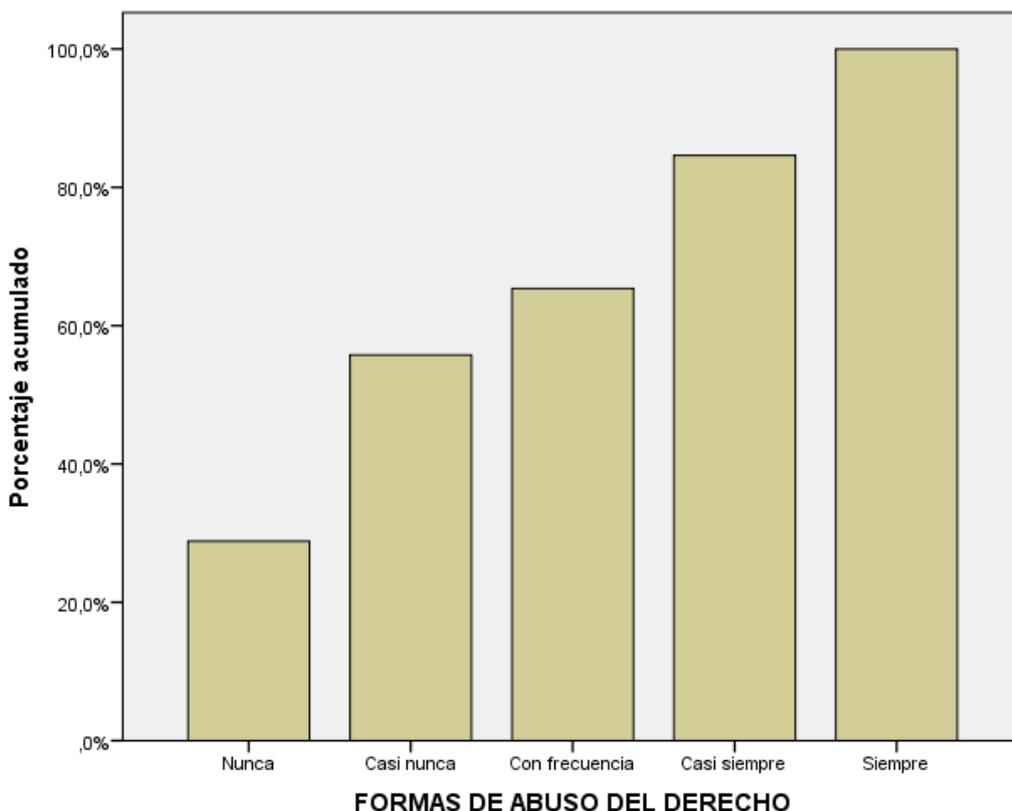
A la pregunta: ¿Se conoce e identifican las formas de abuso del derecho de los litigantes?

CUADRO N° 06

#### FORMAS DE ABUSO DEL DERECHO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	15	28,8	28,8	28,8
	Casi nunca	14	26,9	26,9	55,8
	Con frecuencia	5	9,6	9,6	65,4
	Casi siempre	10	19,2	19,2	84,6
	Siempre	8	15,4	15,4	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

GRAFICO N° 06



**INTERPRETACIÓN:**

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ; 15% indicaron siempre, 20% indicaron casi siempre, 10% indicaron con frecuencia, 27% indicaron casi nunca y 29% señalaron en su mayoría nunca se conoce e identifican las formas de abuso del derecho de los litigantes.

**4.2.7 Identificación de faltas.**

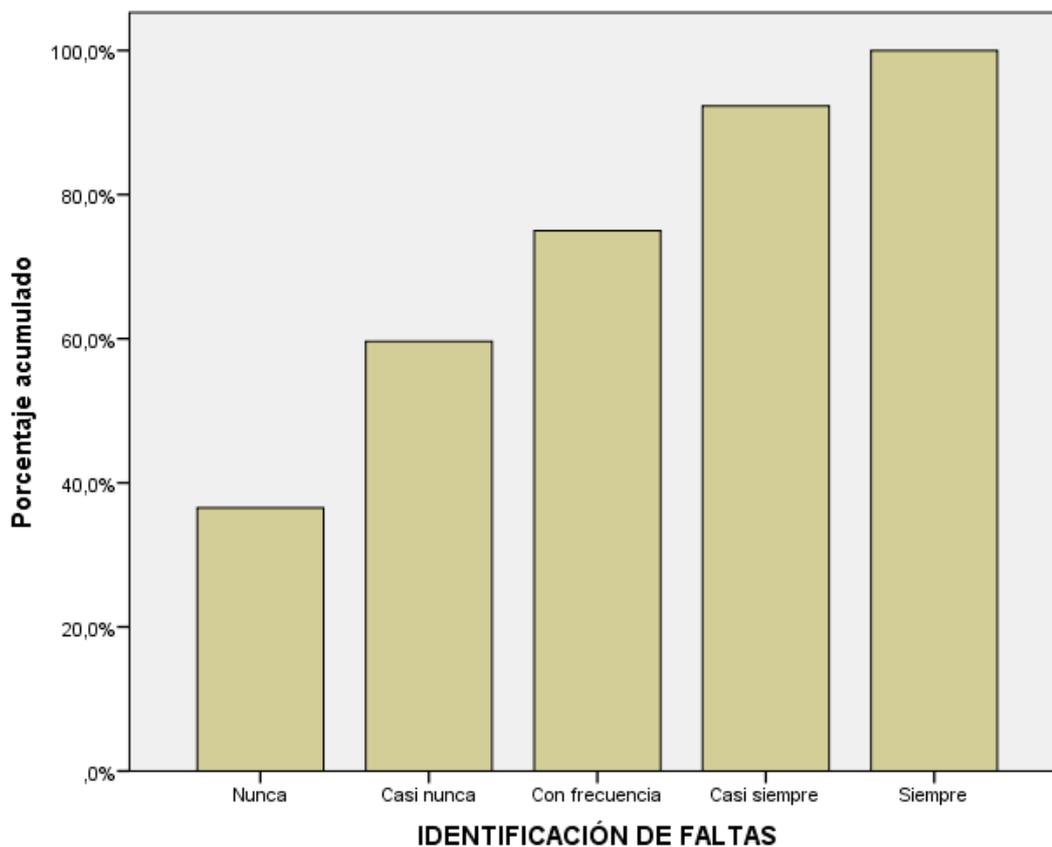
A la pregunta ¿Se conoce e identifican las faltas en la administración de justicia?

CUADRO N° 07

**IDENTIFICACIÓN DE FALTAS**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	19	36,5	36,5	36,5
	Casi nunca	12	23,1	23,1	59,6
	Con frecuencia	8	15,4	15,4	75,0
	Casi siempre	9	17,3	17,3	92,3
	Siempre	4	7,7	7,7	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

GRAFICO N° 07



**INTERPRETACIÓN:**

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ; 08% indicaron siempre, 17% indicaron casi siempre, 15% indicaron con frecuencia, 23% indicaron casi nunca y 37% señalaron en su

mayoría nunca se conoce e identifican las faltas en la administración de justicia.

#### 4.2.8 Perjuicios económicos de los litigantes.

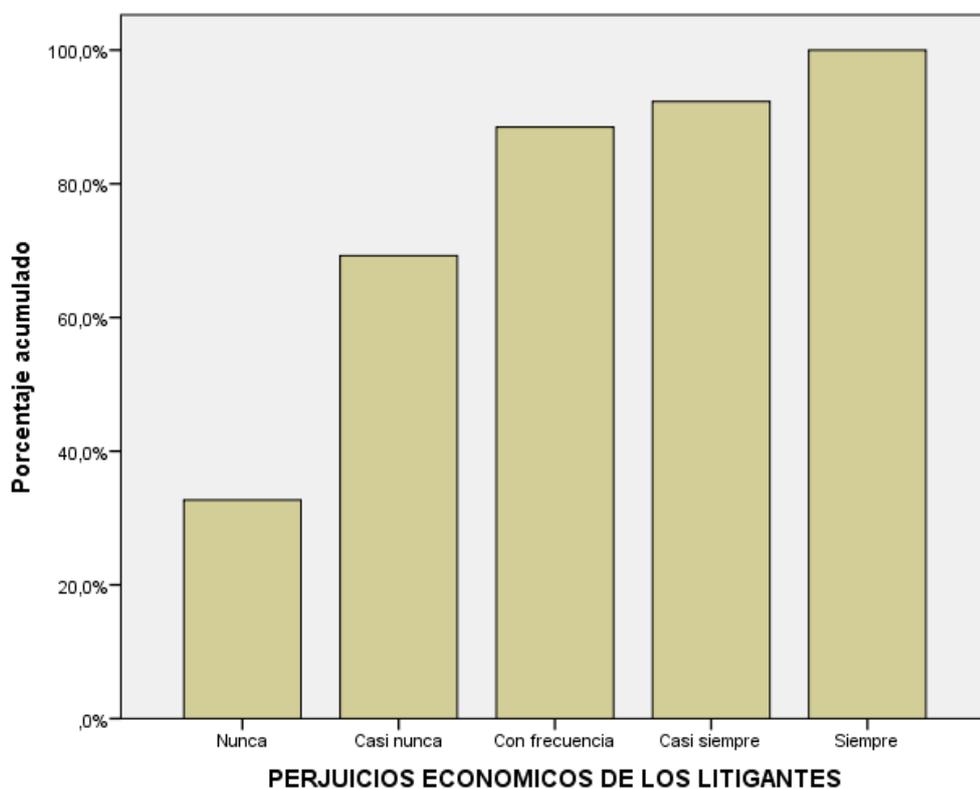
A la pregunta ¿Se conoce sobre los perjuicios económicos a los litigantes en determinaciones judiciales?

CUADRO N° 08

#### PERJUICIOS ECONOMICOS DE LOS LITIGANTES

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	17	32,7	32,7	32,7
	Casi nunca	19	36,5	36,5	69,2
	Con frecuencia	10	19,2	19,2	88,5
	Casi siempre	2	3,8	3,8	92,3
	Siempre	4	7,7	7,7	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

GRAFICO N° 08



## INTERPRETACIÓN:

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ; 08% indicaron siempre, 04% indicaron casi siempre, 19% indicaron con frecuencia, 37% señalaron en su mayoría casi nunca se conoce sobre los perjuicios económicos a los litigantes en determinaciones judiciales y 33% indicaron nunca.

### 4.2.9 Efectos de los informes periciales.

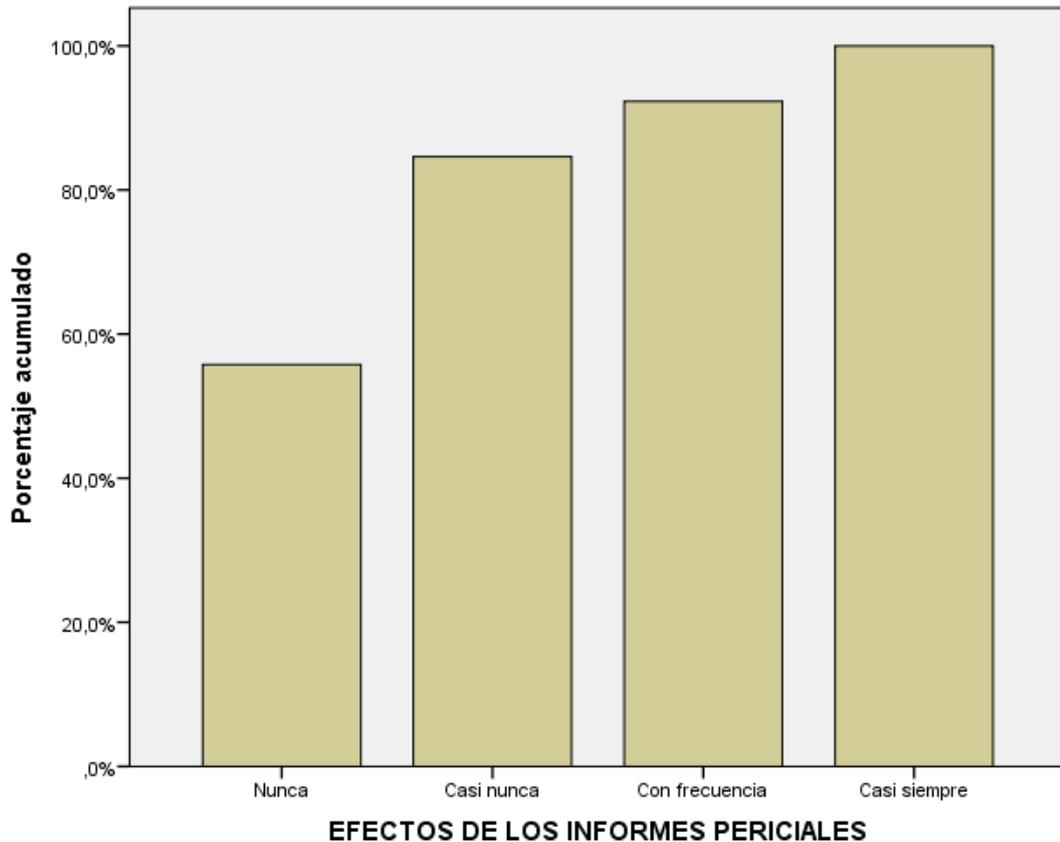
A la pregunta ¿Se evalúa los efectos de los informes periciales en los mandatos judiciales?

CUADRO N° 09

#### EFFECTOS DE LOS INFORMES PERICIALES

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	29	55,8	55,8	55,8
	Casi nunca	15	28,8	28,8	84,6
	Con frecuencia	4	7,7	7,7	92,3
	Casi siempre	4	7,7	7,7	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

**GRAFICO N° 09**



**INTERPRETACIÓN:**

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ; 00% indicaron siempre, 08% indicaron casi siempre, 08% indicaron con frecuencia, 29% indicaron casi nunca y 56% en su mayoría nunca se evalúa los efectos de los informes periciales en los mandatos judiciales .

**4.2.10 Evaluación de resoluciones judiciales.**

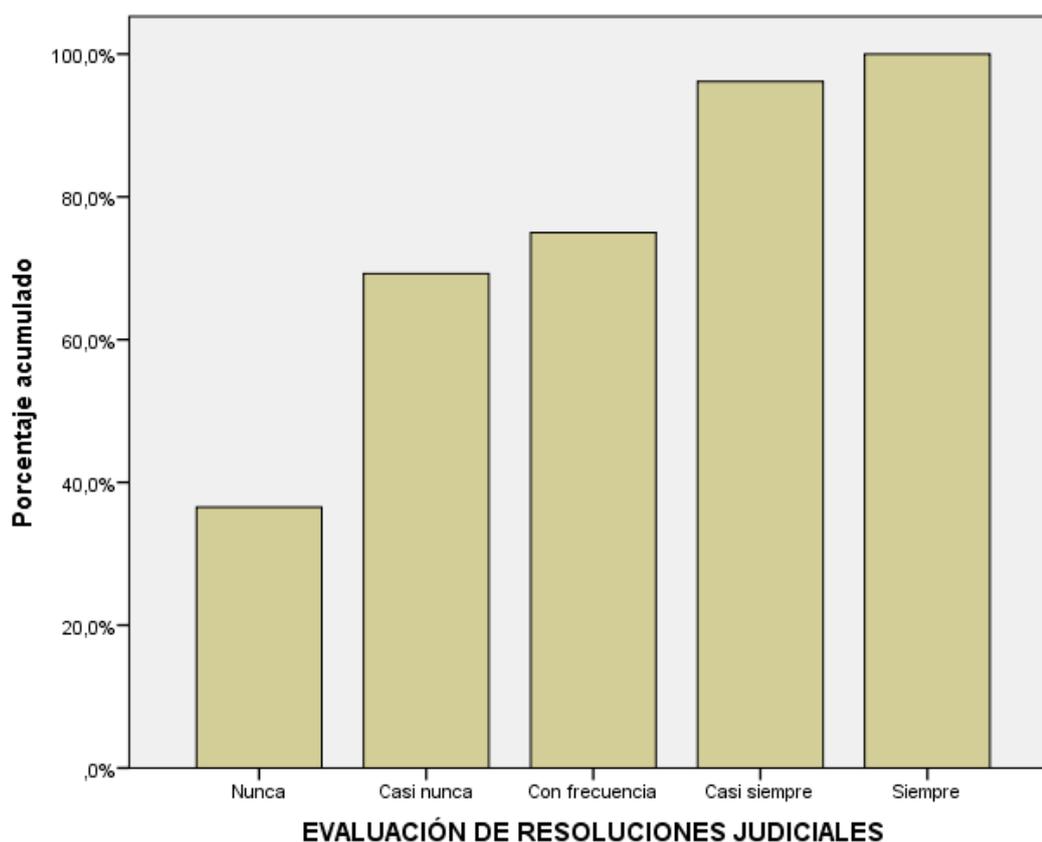
A la pregunta ¿Se conoce y evalúa las resoluciones judiciales y sus efectos en los litigantes?

CUADRO N° 10

EVALUACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	19	36,5	36,5	36,5
	Casi nunca	17	32,7	32,7	69,2
	Con frecuencia	3	5,8	5,8	75,0
	Casi siempre	11	21,2	21,2	96,2
	Siempre	2	3,8	3,8	100,0
	Total		52	100,0	100,0

GRAFICO N° 10



**INTERPRETACIÓN:**

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ; 04% indico siempre, 21% indicaron casi siempre, 06% indicaron con

frecuencia, 33% indicaron casi nunca y 37% en su mayoría señalaron que nunca se conoce y evalúa las resoluciones judiciales y sus efectos en los litigantes.

#### **4.3. Contrastación y validación de la hipótesis de investigación.**

Todos los contrastes estadísticos exigen para su correcta aplicación uno o varios requisitos previos que, en el supuesto de no cumplirse, podrían dar lugar a resultados e interpretaciones erróneas. Sin embargo, hay muchas situaciones en las que trabajamos con muestras de datos muy exclusivos como en el presente caso, en las que los mismos no siguen una distribución determinada, en las que las variancias difieren significativamente, en las que las variables están medidas en una escala ordinal.

Teniendo en cuenta la formulación del problema general y específicos, así como los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación, podemos realizar la correspondiente demostración, contrastación y validación de las hipótesis planteadas inicialmente, frente a los resultados obtenidos después de la aplicación del trabajo de campo y la tabulación y procesamiento de datos obtenidos, y su presentación respectiva mediante los cuadros estadísticos que presentamos en el capítulo 4.2 del presente trabajo, y para su mayor comprensión en este capítulo; para contrastar las hipótesis se usó la distribución ji cuadrada puesto que los datos disponibles para el análisis están distribuidos en frecuencias absolutas o frecuencias observadas. La estadística ji cuadrada es

más adecuada para esta investigación porque las variables son cualitativas.

**Hipótesis a:**

Ho: El cobro de interés compensatorio y moratorio no influye en el abuso de derecho en el mandato judicial en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

H1: El cobro de interés compensatorio y moratorio influye en el abuso de derecho en el mandato judicial en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

		FORMAS DE ABUSO DEL DERECHO					Total
		Nunca	Casi nunca	Con frecuencia	Casi siempre	Siempre	
NORMATIVA EN TRATAMIENTO DE INTERESES	Nunca	15	0	1	1	1	18
	Casi nunca	0	14	0	0	1	15
	Con frecuencia	0	0	4	0	0	4
	Casi siempre	0	0	0	9	0	9
	Siempre	0	0	0	0	6	6
Total		15	14	5	10	8	52

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	168,928 <sup>a</sup>	16	,000
Razón de verosimilitud	130,217	16	,000
Asociación lineal por lineal	35,528	1	,000
N de casos válidos	52		

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum_{i=1}^m \sum_{j=1}^n \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando  $H_0$  es verdadera,  $X^2$  sigue una distribución aproximada de ji cuadrada con  $(5-1)(5-1) = 16$  grados de libertad.
4. Regla de decisión: A un nivel de significancia de 0.05, rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado de  $X^2$  es mayor o igual a 26.296.
5. Calculo de la estadística de pruebas. Al desarrollar la formula tenemos:

$$x^2 = \sum_{i=1}^m \sum_{j=1}^n \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}} = 168.928$$

6. Decisión estadística: Dado que  $168.928 > 26.296$ , se rechaza  $H_0$ .
7. Conclusión: El cobro de interés compensatorio y moratorio influye en el abuso de derecho en el mandato judicial en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

### Hipótesis b:

Ho: El desconocimiento de la normativa sobre intereses no influye en la falta de administración de justicia en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

H1: El desconocimiento de la normativa sobre intereses influye en la falta de administración de justicia en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

		IDENTIFICACIÓN DE FALTAS					Total
		Nunca	Casi nunca	Con frecuencia	Casi siempre	Siempre	
DESCONOCIMIENTO DE NORMATIVA	Nunca	19	0	0	2	1	22
	Casi nunca	0	12	1	1	0	14
	Con frecuencia	0	0	7	0	0	7
	Casi siempre	0	0	0	6	0	6
	Siempre	0	0	0	0	3	3
Total		19	12	8	9	4	52

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	159,166 <sup>a</sup>	16	,000
Razón de verosimilitud	119,891	16	,000
Asociación lineal por lineal	32,118	1	,000
N de casos válidos	52		

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum_{i=1}^m \sum_{j=1}^n \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando  $H_0$  es verdadera,  $X^2$  sigue una distribución aproximada de ji cuadrada con  $(5-1)(5-1) = 16$  grados de libertad.
4. Regla de decisión: A un nivel de significancia de 0.05, rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado de  $X^2$  es mayor o igual a 26.296.
5. Calculo de la estadística de pruebas. Al desarrollar la formula tenemos:

$$x^2 = \sum_{i=1}^m \sum_{j=1}^n \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}} = 159.66$$

6. Decisión estadística: Dado que  $159.66 > 26.296$ , se rechaza  $H_0$ .
7. Conclusión: El desconocimiento de la normativa sobre intereses influye en la falta de administración de justicia en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

### Hipótesis c:

Ho: La negligencia profesional del perito de oficio en la práctica de actualización de liquidación no influye en los perjuicios del mandato judicial en la corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

H1: La negligencia profesional del perito de oficio en la práctica de actualización de liquidación influye en los perjuicios del mandato judicial en la corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

		PERJUICIOS ECONOMICOS DE LOS LITIGANTES					Total
		Nunca	Casi nunca	Con frecuencia	Casi siempre	Siempre	
NEGLIGENCIA PROFESIONAL	Nunca	16	1	0	0	0	17
	Casi nunca	0	18	0	0	0	18
	Con frecuencia	0	0	9	0	0	9
	Casi siempre	0	0	0	3	0	3
	Siempre	0	0	0	0	5	5
Total		16	19	9	3	5	52

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	202,365 <sup>a</sup>	16	,000
Razón de verosimilitud	140,475	16	,000
Asociación lineal por lineal	50,373	1	,000
N de casos válidos	52		

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum_{i=1}^m \sum_{j=1}^n \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando  $H_0$  es verdadera,  $X^2$  sigue una distribución aproximada de ji cuadrada con  $(5-1) (5-1) = 16$  grados de libertad.
4. Regla de decisión: A un nivel de significancia de 0.05, rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado de  $X^2$  es mayor o igual a 26.296.
5. Calculo de la estadística de pruebas. Al desarrollar la formula tenemos:

$$x^2 = \sum_{i=1}^m \sum_{j=1}^n \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}} = 202.365$$

6. Decisión estadística: Dado que  $202.365 > 26.296$ , se rechaza  $H_0$ .
7. Conclusión: La negligencia profesional del perito de oficio en la práctica de actualización de liquidación influye en los perjuicios del mandato judicial en la corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

## CONCLUSIONES

1. Si bien es cierto que la entidad ejecutante tiene derecho a cobrar intereses compensatorio y moratorio para cuando el pago del préstamo es por cuotas mensuales, y éstas se pagan con retraso en el tiempo, las mismas que incluye la amortización de capital y los intereses compensatorio en la cuota mensual, en esos caso por los días en mora, corresponde calcular los intereses compensatorio sobre el importe total de la cuota y el interés moratorio se calcula sobre el importe de amortización de capital, pero cuando se da por vencido todos los plazos, en ese caso ya no se está frente a la figura de cuotas en mora, sino que todo el saldo de capital está en mora, por lo que en la condición de mora según la circular N° 021-2007-BCR solo está permitido aplicar los intereses moratorios adicionalmente el interés compensatorio en el caso de operaciones de crédito entre personas ajenas al sistema financiero, por lo que aplicar ambas tasas de intereses compensatorio y el moratorio es contrario a dicha norma y los que establece el Art. 1246° del C.C., por lo que no sería válido tal acuerdo, según lo previsto en la primera parte del Art. 62° de la Constitución Política del Perú.
2. El juzgador no puede ignorar el sentido de una norma, ya que en materia de interpretación de la normatividad se asume que el Juez es perito de peritos, esto es, al fundamentar su resolución de aprobación de liquidación de saldo deudor practicado por un Perito Contable, que erróneamente invoca el Art. 1236° del C.C. para

sostener que la imputación del depósito judicial no puede ser con la fecha de tal depósito, sino cuando efectivamente el ejecutante recibe el dinero producto del remate de inmueble, lo cual es contrario al sentido común o lógico, ya que el depósito judicial desde la fecha del depósito, ésta genera intereses a favor del ejecutante hasta la fecha de pago, esto en aplicación de Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 109-2003-P-PJ de fecha 06 de junio del 2003.

Asimismo considero que el Juez incurre en falta a la administración de justicia al disponer que se pague al ejecutante los intereses compensatorio y moratorio pactados, lo que contraviene al Art. 1246° del C.C., debiendo en todo caso indicar en los término de: “más los intereses que corresponda”, dejando a que el Perito Contable aplique la tasa de interés moratorio desde la fecha en que la entidad ejecutante ha dado por vencido todos los plazos del crédito.

3. Por el resultado expuesto en el informe pericial contable, se advierte que no se ha tomado en cuenta lo que establece en los artículos del Código Civil relativo a pago de intereses, tales como: Art. 1242° y siguientes hasta el Art. 1250°; relativo a pago por consignación, tales como: Arts. 1251° y siguientes hasta el Art. 1255°; relativo a la imputación del pago, tales como: Art. 1256° hasta el Art. 1259°. En especial lo que establece el Art. 1246° que por causa de mora se debe aplicar la tasa de interés moratorio

pactado, en ausencia de ello recién se aplica la tasa de interés compensatorio o en su defecto la tasa de interés legal y lo que establece el Art. 1249° que según dicha norma, a las entidades bancarias se les está permitido convenir la capitalización, en el caso de autos, en ninguna cláusula del contrato de préstamo hipotecario aparece el acuerdo de capitalizar cada 360 días de mora.

4. Igualmente no se ha tomado en cuenta lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 109-2003-P-PJ de fecha 06 de junio de 2003, en que la entrega de los depósitos judiciales a los beneficiarios originales se efectúan más los intereses devengados hasta la fecha de pago, esto implica que los depósitos judiciales generan intereses con la tasa de interés legal que publica la SBS y AFP en forma diaria, por lo que para efectos de establecer la liquidación de Estado de Cuenta de Saldo Deudor, los importes por depósito judicial deben ser imputados con la fecha del depósito.

## RECOMENDACIONES

1. Se sugiere en el proceso de cálculo de intereses correspondiente a las cuotas mensuales en mora, se les calcula los intereses compensatorios y los moratorios, éstos es, se les calculan de manera independiente una del otro, el interés compensatorio sobre el importe de la cuota y el interés moratorio sobre el importe de la amortización de capital, y en el caso de calcular ambas tasas de interés compensatorio y el moratorio sobre el saldo total del capital del crédito, no se debe capitalizar los dos conceptos a una misma base, lo cual genera distorsión en el resultado de los mismos.
2. Se debe verificar si la ejecutante o el ejecutado hayan alcanzado documentos en las que se aprecie que la ejecutante haya tomado la decisión de imputar los pagos a cuenta directamente al saldo del capital, siendo así el Perito Contable de mutuo propio no puede modificar la forma de aplicar, es decir se debe aplicar conforme a lo previsto en Art. 1257° del C.C., es decir, que habiendo consentimiento del acreedor de que los pagos el 100% es con aplicación al saldo de capital, el Perito Contable debe mantener dicho procedimiento.
3. Se debe verificar los términos de las condiciones del contrato, respecto si se ha convenido o no la capitalización anual de intereses moratorios, para que el momento de calcular los intereses moratorios cuando el tiempo de morosidad supera los 360 días, los intereses devengados en ese lapso de tiempo no debe capitalizarse, esto es en aplicación de lo previsto en el Art. 1249° del Código Civil.

## BIBLIOGRAFIA

1. TORRES BARDALES, Colonibol. (1995) "Metodología de la Investigación Científica. Cuarta Edición. Lima Perú.
2. VELASQUEZ FERNANDEZ, Ángel. (2005) "Metodología de la Investigación Científica. Editorial San Marcos. Lima Perú.
3. Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 109-2003-P-PJ de fecha 06 de junio del 2003.
4. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. "Términos de uso frecuente en el accionar del sistema nacional de control. Lima Perú 2014.
- 5 Código Procesal Civil 1993.
6. Resolución Ministerial N° 070-2018-JUS
7. La Constitución Política del Perú 1999.
8. Código Civil 1984.

# **ANEXOS**



## UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTABLES  
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

---

---

### CUESTIONARIO

A continuación, le formulamos un conjunto de preguntas con varias opciones de respuesta. De dichas opciones, escoja usted la respuesta adecuada y coloque un aspa en el paréntesis correspondiente. La información que usted proporciona es de carácter confidencial.

#### NORMAS SOBRE INTERESES

1. ¿Se viene aplicando adecuadamente la normativa en el tratamiento de intereses?

5) Siempre ( )

4) Con frecuencia ( )

3) A veces ( )

2) Casi nunca ( )

1) Nunca ( )

2. ¿Existe un desconocimiento de normativa con relación al cálculo de intereses?

5) Siempre ( )

4) Con frecuencia ( )

3) A veces ( )

2) Casi nunca ( )

1) Nunca ( )

3. ¿Se identifica la negligencia profesional de los especialistas en

cálculo de intereses?

5) Siempre ( )

4) Con frecuencia ( )

3) A veces ( )

2) Casi nunca ( )

1) Nunca ( )

4. ¿Se vienen conociendo la aplicación de métodos en el cálculo de intereses?

5) Siempre ( )

4) Con frecuencia ( )

3) A veces ( )

2) Casi nunca ( )

1) Nunca ( )

5. ¿Se vienen realizando análisis de la normativa sobre intereses y sus consecuencias?

5) Siempre ( )

4) Con frecuencia ( )

3) A veces ( )

2) Casi nunca ( )

1) Nunca ( )

### **DAÑO EN EL MANDATO JUDICIAL**

6. ¿Se conoce e identifican las formas de abuso del derecho de los litigantes?

5) Siempre ( )

4) Con frecuencia ( )

3) A veces ( )

2) Casi nunca ( )

1) Nunca ( )

7. ¿Se conoce e identifican las faltas en la administración de justicia?

5) Siempre ( )

4) Con frecuencia ( )

3) A veces ( )

2) Casi nunca ( )

1) Nunca ( )

8. ¿Se conoce sobre los perjuicios económicos a los litigantes en determinaciones judiciales?

5) Siempre ( )

4) Con frecuencia ( )

3) A veces ( )

2) Casi nunca ( )

1) Nunca ( )

9. ¿Se evalúa los efectos de los informes periciales en los mandatos judiciales?

5) Siempre ( )

4) Con frecuencia ( )

3) A veces ( )

2) Casi nunca ( )

1) Nunca ( )

10. ¿Se conoce y evalúa las resoluciones judiciales y sus efectos en los litigantes?

5) Siempre ( )

4) Con frecuencia ( )

3) A veces ( )

2) Casi nunca ( )

1) Nunca ( )



**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTABLES

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

---

---

**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL**

1. ¿Qué tipo de documento es?

-----

2. ¿Qué representa?

-----

3. ¿Es una obra de rigor científico?

-----

4. ¿Cuál es su actualidad?

-----

5. ¿Cuál es su contexto?

-----

6. ¿Quién es el autor?

-----

7. ¿Qué relevancia científica tiene en la disciplina?

-----

8. ¿Con que fines se creó el documento?

-----

9. ¿Es autentico?

-----

10. ¿Cuán original es?

---